



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
29 de octubre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Informe provisional de seguimiento en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 12º período de sesiones (15 de septiembre a 3 de octubre de 2014)

#### A. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento del artículo 5 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que el Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del Protocolo y que, tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado parte interesado y al comunicante. El informe se ha preparado asimismo de conformidad con el artículo 75, párrafo 7, del reglamento del Comité, que dispone que el Relator Especial o el grupo de trabajo informarán periódicamente al Comité sobre las actividades de seguimiento. El Comité ha examinado y aprobado el informe.

2. En el presente informe se exponen la información recibida por el Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes del Comité entre los períodos de sesiones 11º y 12º, de conformidad con el reglamento del Comité, y los análisis y las decisiones adoptadas por el Comité en su 12º período de sesiones. Los criterios de evaluación fueron los siguientes.

#### *Criterios de evaluación*

##### **Medidas satisfactorias**

A Las medidas adoptadas son satisfactorias en su conjunto

##### **Medidas parcialmente satisfactorias**

B1 Se han adoptado medidas sustantivas, pero se precisa información adicional

B2 Se han adoptado medidas iniciales, pero deben emprenderse más medidas y se precisa información adicional



*Criterios de evaluación***Medidas no satisfactorias**

- C1 Se ha recibido una respuesta, pero las medidas adoptadas no aplican el dictamen o las recomendaciones
- C2 Se ha recibido una respuesta, pero no es pertinente para el dictamen o las recomendaciones

**Falta de cooperación con el Comité**

- D1 No se ha recibido respuesta a una o más recomendaciones o a alguna parte de una recomendación
- D2 No se ha recibido respuesta tras uno o varios recordatorios

**Las medidas adoptadas son contrarias a las recomendaciones del Comité**

- E La respuesta indica que las medidas adoptadas son contrarias al dictamen o las recomendaciones del Comité

**B. Comunicaciones**

3. Comunicación N° 3/2011, *H. M. c. Suecia*

*H. M. c. Suecia**N° 3/2011*

<b>Dictamen:</b>	19 de abril de 2012
<b>Primera respuesta del Estado parte:</b>	Fecha límite de presentación: 19 de abril de 2013; fecha de recepción: 26 de octubre de 2012. Se analizó en el décimo período de sesiones [véase CRPD/C/10/3].
<b>Comentarios de la autora:</b>	1 de febrero de 2013 [véase CRPD/C/10/3]
<b>Segunda respuesta del Estado parte:</b>	13 de diciembre de 2013. Se analizó en el 11° período de sesiones [véase CRPD/C/11/R.3].
<b>Comentarios de la autora:</b>	12 de febrero de 2014. Se analizó en el 11° período de sesiones [véase CRPD/C/11/R.3].
<b>Reunión con el Estado parte:</b>	1 de abril de 2014
<b>Decisión del Comité (adoptada en el 11° período de sesiones) y medidas adoptadas:</b>	

Carta de seguimiento enviada al Estado parte el 8 de mayo de 2014:

Habida cuenta de la información facilitada en el informe de seguimiento y durante la reunión de 1 de abril de 2014, el Comité consideró que el diálogo de seguimiento debía proseguir y pidió al Estado parte que facilitara información adicional sobre las siguientes cuestiones:

a) El Estado parte señaló que, para que la decisión en cuestión volviera a examinarse, la autora tendría que presentar una nueva solicitud de permiso de obra, que se examinaría con arreglo a la nueva Ley de Planificación y Construcción (que entró en vigor el 2 de mayo de 2011). Por lo tanto, el Comité pide al Estado parte que proporcione información actualizada sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes para informar a la autora sobre esta opción.

b) El Estado parte indicó que, hasta la fecha, no se había indemnizado a la autora por los costos que le había supuesto presentar la comunicación. El Comité reitera su recomendación de que se ofrezca una indemnización adecuada a la autora por esos costos.

c) El Estado parte mostró interés en considerar la posibilidad de organizar, a nivel local y nacional, actividades de capacitación acerca de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otras cosas con respecto a la aplicación de los códigos de construcción y planificación de conformidad con la Convención. El Comité pide al Estado parte que proporcione información sobre las medidas adoptadas para organizar esas actividades y reitera su disposición a prestar apoyo al respecto.

**Tercera respuesta del Estado parte:** 19 de junio de 2014

**Resumen de la tercera respuesta del Estado parte:**

a) En relación con las medidas adoptadas para informar a la autora acerca de la posibilidad de presentar una nueva solicitud de permiso de obra: cabe suponer que el Comité ha hecho llegar a la autora las comunicaciones de seguimiento presentadas por el Estado parte, por lo que la autora debe de saber que tiene la posibilidad de presentar una nueva solicitud de permiso de obra. El Gobierno no considera necesario facilitar a la autora ninguna otra información a ese respecto. La comunicación del Estado parte también contenía información sobre la posibilidad de solicitar que se expidiera una notificación de planificación con objeto de intentar modificar el plan urbanístico detallado.

b) En cuanto al reembolso de los gastos ocasionados por la presentación de la comunicación: en septiembre de 2012, H. M. solicitó una indemnización al Gobierno. En una reunión del Consejo de Ministros celebrada el 19 de junio de 2014, el Gobierno denegó la solicitud de H. M. y consideró que no había razones suficientes para conceder una indemnización a título gracioso.

c) Respecto de las medidas adoptadas para organizar actividades de capacitación sobre cuestiones relacionadas con la Convención: en sus observaciones finales aprobadas el 11 de abril de 2014, el Comité recomendó al Estado parte que organizara campañas nacionales y otros cursos de formación de carácter periódico, frecuente y continuo para funcionarios públicos y agentes del sector privado a fin de que se familiarizaran con los contenidos generales y específicos de la Convención que se hubieran incorporado recientemente en el derecho de los derechos humanos. El Gobierno examinará la posibilidad de adoptar nuevas medidas para mejorar la aplicación de las normas de derechos humanos a nivel nacional y local. Atendiendo a las recomendaciones del Comité, el Gobierno proporcionará información al respecto cuando presente sus informes periódicos segundo y tercero combinados, a más tardar el 14 de enero de 2019.

Por consiguiente, el Estado parte considera que ha adoptado medidas razonables para poner en práctica las recomendaciones del Comité y lo invita a concluir que ya no examinará el asunto en el contexto del seguimiento de los dictámenes.

**Envío de la respuesta del Estado parte:** 20 de junio de 2014. Fecha límite para la formulación de comentarios: 4 de agosto de 2014.

**Decisión del pleno:**

Las medidas adoptadas por el Estado parte no son satisfactorias. Se pone fin al procedimiento de seguimiento con una calificación C1.

Se enviará una carta al Estado parte y a los autores para informarlos de que se ha puesto fin al procedimiento de seguimiento con una calificación C1, lo cual quedará reflejado en el informe bianual del Comité.

4. Comunicación N° 1/2010, *Nyusti y Takács c. Hungría*

*Nyusti y Takács c. Hungría*

*N° 1/2010*

**Dictamen:** 16 de abril de 2013

**Primera respuesta del Estado parte:** Fecha límite de presentación: 24 de octubre de 2013; fecha de recepción: 13 de diciembre de 2013. Se analizó en el 11° período de sesiones [véase CRPD/C/11/R.3].

**Comentarios de los autores:** 13 de marzo de 2014. Se analizaron en el 11° período de sesiones [véase CRPD/C/11/R.3].

**Decisión del Comité (adoptada en el 11° período de sesiones) y medidas adoptadas:**

Carta de seguimiento enviada al Estado parte el 8 de mayo de 2014:

Si bien tomó nota de la colaboración del Estado parte, el Comité consideró que el diálogo de seguimiento debía mantenerse con el fin de asegurar que las medidas iniciales adoptadas para aplicar el dictamen se tradujeran efectivamente en su plena aplicación. El Comité observó que no se había especificado ningún plazo para la aplicación de esas medidas. Por consiguiente, decidió solicitar al Estado parte que proporcionara información adicional sobre las siguientes cuestiones:

a) En el plazo de cinco meses: información sobre el pago de la indemnización a los autores por los costos ocasionados por la presentación de su comunicación, y acerca de las medidas adoptadas para que las autoridades del Estado hicieran públicos el dictamen y su traducción;

b) En el plazo de un año: información sobre la realización de la modificación y adaptación necesarias de los cajeros automáticos a nivel nacional para garantizar la accesibilidad de los servicios bancarios que antes eran inaccesibles y velar por que todos los nuevos cajeros automáticos que se adquirieran y los demás servicios bancarios fueran plenamente accesibles para las personas con discapacidad.

Fecha límite de presentación: **5 de octubre de 2014**

**Decisión del pleno:** el procedimiento de seguimiento sigue en curso.

5. Comunicación N° 4/2011, *Zsolt Bujdosó y otros c. Hungría*

<i>Zsolt Bujdosó y otros c. Hungría</i>	<i>N° 4/2011</i>
<b>Dictamen:</b>	9 de septiembre de 2013
<b>Primera respuesta del Estado parte:</b>	Fecha límite de presentación: 12 de marzo de 2014; fecha de recepción: 26 de marzo de 2014; fecha de envío a los autores: 27 de marzo de 2014.

**Resumen de la primera respuesta del Estado parte:**

El artículo 70, párrafo 5, de la Ley N° XX de 1949, de la Constitución de la República de Hungría, que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, privaba de manera general y automática a un grupo bien definido de ciudadanos del derecho de voto, basándose en el mero hecho de la tutela. Esta norma, que era aplicable a los hechos examinados por el Comité, no era compatible con el principio de no discriminación. La nueva Ley Fundamental de Hungría, que entró en vigor el 1 de enero de 2012, establece la prohibición general de la discriminación y prohíbe específicamente la discriminación por motivos de discapacidad.

Se han aprobado nuevas modificaciones, a saber:

a) De conformidad con el nuevo Código Civil (Ley N° V de 2013) y el artículo XXIII, párrafos 1 y 2, de la nueva Ley Fundamental, la privación del derecho de voto solo puede determinarse mediante una decisión jurídicamente vinculante dictada por un juez, que se base en el examen y la evaluación individual de todas las circunstancias de la persona en cuestión. Por lo tanto, se ha eliminado el carácter automático de la privación del derecho de voto en los casos de tutela y se ha prestado especial atención a la necesidad de proteger y promover el ejercicio de ese derecho.

b) Se ha incorporado una nueva garantía jurídica: ahora el procedimiento judicial debe llevarse a cabo teniendo en cuenta los requisitos de necesidad y proporcionalidad, y la decisión judicial puede impugnarse mediante un recurso constitucional.

c) Se está volviendo a examinar la privación del derecho de voto de las personas sometidas a tutela en el marco del ordenamiento anterior. Desde la entrada en vigor de la Ley Fundamental, 1.700 personas que anteriormente habían sido privadas del derecho de voto podrán participar efectivamente en las elecciones parlamentarias y municipales y las elecciones al Parlamento Europeo que se celebrarán en 2014, como resultado del nuevo examen de su derecho de voto. No obstante, todavía existe un número relativamente elevado de personas privadas de ese derecho debido a las disposiciones transitorias de la Ley Fundamental (se facilitan estadísticas): de conformidad con el párrafo 24, apartado 2, de las disposiciones finales varias de esta Ley, y el artículo 349 de la Ley de Procedimiento Electoral, toda persona que esté sometida a un régimen de tutela que restrinja o excluya su capacidad de actuar adoptado antes de la entrada en vigor de la Ley Fundamental no tendrá derecho de voto hasta que haya concluido la tutela o hasta que el tribunal establezca la existencia de tal derecho. La legislación interna prevé expresamente la posibilidad de interponer un recurso extraordinario de revisión contra esa decisión.

Con el fin de supervisar la nueva práctica, el Estado parte tiene previsto establecer una cooperación interministerial y profesional a largo plazo en el contexto del nuevo Programa Nacional sobre la Discapacidad para 2014-2020. El Estado parte también define como prioritarias las siguientes medidas:

a) Fortalecer los programas de capacitación de jueces y expertos de las autoridades competentes (cuyo contenido se definirá en función de los resultados de una encuesta nacional para la recopilación de datos sobre la práctica de los tribunales internos respecto de la capacidad de actuar y el derecho de voto).

b) Prestar especial atención al ejercicio sin barreras del derecho de voto, como se puso de manifiesto durante los preparativos de las elecciones de 2014.

c) Dar prioridad a la promoción del ejercicio del sufragio de los votantes con discapacidad como uno de los principios fundamentales de la Ley N° XXXVI de Procedimiento Electoral, de 2013.

d) Facilitar el ejercicio del derecho de voto de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas concretas, como la posibilidad de solicitar una urna móvil, o utilizar impresos de notificación y papeletas de votación en braille o material informativo en un formato de fácil lectura. La Ley de Procedimiento Electoral también introduce la obligación de que cada circunscripción establezca por lo menos un centro de votación sin barreras. Si a un elector que haya solicitado votar en un centro de votación sin barreras le corresponde geográficamente uno que no sea accesible, la Oficina Electoral Local lo reasignará a otro dentro de la misma circunscripción que esté libre de barreras. Estas medidas se describen en las cartas informativas enviadas a todos los electores en enero de 2014 y en las Directrices publicadas por la Oficina Electoral Nacional.

En cuanto a la indemnización por los daños morales sufridos y al reembolso de las costas procesales que sufragaron los autores por presentar la comunicación: el Estado parte ha determinado los recursos presupuestarios que se utilizarán a tal efecto y está aclarando los detalles técnicos del reembolso, "teniendo en cuenta que los hechos objeto de la reclamación ocurrieron en el marco de la legislación anterior". Se están celebrando consultas interministeriales para preparar las negociaciones con el representante de los autores y el futuro desembolso.

El dictamen y su traducción al húngaro se publicarán en el sitio web del Gobierno.

**Comentarios de los autores:** Fecha límite de presentación: 27 de mayo de 2014; fecha de recepción: 5 de mayo de 2014.

#### **Resumen de los comentarios de los autores:**

Respecto de las medidas generales a que se hace referencia en la respuesta:

a) La reclamación y el dictamen no se referían únicamente a la antigua Constitución: el Comité dictaminó que las disposiciones de la nueva Ley Fundamental infringían el artículo 29 de la Convención (véase el párrafo 9.4 del dictamen). Por consiguiente, la promulgación de la nueva Ley Fundamental no es "[una medida] que [el Estado parte] haya tomado en vista del dictamen y de las recomendaciones del Comité".

b) La nueva Ley Fundamental prevé la privación del derecho de voto sobre la base de una evaluación individual de la capacidad de voto de la persona de que se trate. No obstante, según las estadísticas proporcionadas por el Estado parte, las 1.692 personas que han recuperado su derecho de voto solo representan el 2,7% de las 61.734 personas que fueron privadas de ese derecho en virtud del "antiguo" ordenamiento. Además, en el marco del nuevo ordenamiento, se ha privado de ese derecho a 10.834 personas. Por tanto, los autores consideran que el nuevo ordenamiento se basa en una consideración formalista de la capacidad de voto de las personas con discapacidad y que el Estado parte no ha adoptado medidas para promulgar una ley que reconozca, sin ninguna evaluación de la capacidad, el "derecho de voto de todas las personas con discapacidad", de conformidad con el párrafo 10.2 a) del dictamen del Comité.

c) El procedimiento para acceder a información de fácil lectura sobre las elecciones parlamentarias de 2014 fue particularmente complicado y oneroso, lo que hizo imposible que las personas que necesitaban este tipo de información tuvieran acceso a ella.

En relación con las recomendaciones específicas sobre los autores:

a) El 4 de octubre de 2013, los autores enviaron una carta al Ministerio de Recursos Humanos en la que solicitaban una indemnización. En esa carta, proponían el pago de 3.000 euros por persona en concepto de daños morales y 5.000 euros en concepto de costas procesales.

b) Los autores siguen privados de su derecho de voto y no pudieron participar en las elecciones parlamentarias de 2014. Piden al Estado parte que vele por que sus nombres se incluyan en el censo electoral y puedan participar en futuras elecciones.

Por último, si bien acogen con agrado el compromiso del Estado parte de traducir y publicar el dictamen del Comité, los autores lamentan que aún no se haya llevado a la práctica.

**Segunda respuesta del Estado parte:** Fecha límite de presentación: 7 de julio de 2014; fecha de recepción: 8 de julio de 2014.

#### **Resumen de la segunda respuesta del Estado parte:**

El Estado parte reitera que el marco jurídico aplicable en el momento de los hechos sometidos a la consideración del Comité se ha modificado de manera significativa. En cuanto al acceso a asistencia, el Estado parte especifica que puede solicitarse por distintos cauces, a saber, en persona, por correo o a través del portal para clientes o del sitio web oficial sobre las elecciones. En las elecciones parlamentarias de 2014, las oficinas electorales registraron 1.578 solicitudes de material informativo de fácil lectura presentadas por votantes.

Los casos en que el ejercicio del sufragio puede restringirse se definen de manera clara en el artículo 13/A de la Ley de Procedimiento Electoral, y los reglamentos vigentes prevén expresamente la posibilidad de solicitar un proceso prioritario de revisión judicial de la privación del derecho de voto.

En cuanto a la indemnización de los autores, el Ministerio de Recursos Humanos se ha puesto en contacto con ellos para debatir la cuantía y modalidad de pago de una indemnización equitativa, y las negociaciones concluirán seguramente en breve.

El Ministerio de Recursos Humanos ha publicado el dictamen del Comité en inglés y húngaro en el sitio web oficial del Gobierno. Se está preparando un resumen del dictamen en un formato de fácil lectura.

#### **Medidas adoptadas:**

Envío de la respuesta del Estado parte para la formulación de comentarios. Fecha límite de presentación: 10 de septiembre de 2014.

24 de septiembre de 2014: se envió un recordatorio a los autores. Fecha límite de presentación: 25 de noviembre de 2014.

**Decisión del pleno:**

[B2]: Se han adoptado medidas iniciales, pero sigue siendo necesario que se emprendan más medidas, en especial en relación con la revisión de la ley de 1992 y la aplicación de las recomendaciones específicas del Comité con respecto a los autores. El procedimiento de seguimiento sigue en curso.

---